



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, accediendo á lo solicitado por D. Felipe Buencamino en decreto del día de ayer, se ha servido autorizarle para ejercer la profesión en el Territorio de esta Real Audiencia con residencia en esta Capital.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Florentino Torres.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. Bernardino Herrarte.—Imaginería.—Otro D. Juan Ataide.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Isabel de Guzman, vecina del pueblo de Mariveles en Bataan, se servirá presentarse en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado para enterarle de asunto que la concierne.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Fragoso.

Don Braulio Mariano, vecino del arrabal de Binondo y D. Pedro Mañores vecino del arrabal de Quiapo, se servirán presentarse en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado para enterarles de asunto que les concierne.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Fragoso. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don José Crispulo de los Reyes, Procurador de los Juzgados de esta Capital se servirá presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Luna.

GOBIERNO INSPECCION PROVINCIAL de instruccion primaria de la provincia de Zambales.

Por el presente se cita á D. Modesto Suarez, maestro de la escuela pública de niños del pueblo de Subic de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Gobierno Inspeccion Provincial á dar sus descargos en el expediente que se le instruye por abandono de destino.

Iba 11 de Diciembre de 1884.—Rafael Soriano.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Roque Baun, Estudiante de la Real y Pontificia Universidad de Sto. Tomás, se presentará á esta Secretaría á la mayor brevedad para un asunto que le concierne.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—P. S., Moreno.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 29 á las 10 de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se le señala los efectos siguientes.

3036 K.º cacao, su valor 1110 pesos.

377 paquetes de hilo de seda blanco con peso neto de 263 K.º su valor 2560 pesos.

271 K.º en 700 cajitas de trencilla de lana ó sea pasamanería su valor 700 pesos.

19 K.º en 168 cajitas de tejido de algodón y goma en ligas su valor 168 pesos.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Diego Muñoz.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Secretaría-Contaduría.

La Secretaría general del Tribunal Superior Territorial de Cuentas, ha participado en oficio fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que la Sala Contenciosa de aquel Tribunal ha dictado en 2 del actual fallo absolutorio en las cuentas de ingresos y gastos de la Junta de obras del puerto de Manila, correspondientes al cuarto trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre) del pasado año de 1883.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, se publica en la «Gaceta» para general conocimiento y en confirmación de que por consecuencia del fallo absolutorio expresado, resulta última y definitivamente aprobada la cuenta de esta corporación que se publicó en el número del periódico oficial respectivo al día 2 de Marzo del presente año.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Federico Casademunt.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 del entrante mes de Enero á las 9 1/2 de su mañana se sacará á segundo público concurso el suministro de dos lotes de ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 1.º trimestre de 1884-85 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» números 328 de 25 del mes próximo pasado cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá es-

presarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. 2

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Espanoles.	27	»	2	»	25
Extranjeros.	»	»	»	»	»
Indigenas.	178	43	35	8	178
{ Hombres.	75	24	18	8	73
{ Mujeres.	»	»	»	»	»
Militares.	»	»	»	»	»
{ Espanoles.	»	»	»	»	»
{ Indigenas.	»	»	»	»	»
Chinos.	43	9	6	1	45
Presidarios.	13	4	2	»	15
Presos de Bilibid.	60	18	10	»	67
CONVALECENCIA.					
Hombres.	3	»	»	»	3
Mujeres.	7	»	»	»	7
Total.	406	98	73	18	413

Manila 22 de Diciembre de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Noviembre de 1884.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de los Sres. Rusca Hermanos y Cabagliani	75	»
Id. de la testamentaria de D. Francisco Valdivia, legado.	10	»
Id. de D. Ignacio Esguerra, de Pineda.	3	»
Id. del Gobierno Civil	2	76 2/1
Id. de D.ª Engracia Luciano	2	»
Id. de D. José Salcedo.	2	»
Id. de la Sra. de Rodoreda	1	82 4/1
Total.	96	58 6/1

Manila 30 de Noviembre de 1884.—Francisco de Paula Pavés.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Doña Saturnina Bunda Francisco y Lazaro vecina de esta Capital, se servirá presentarse en esta Contaduría general y negociado de clases pasivas, á fin de enterarla de un asunto que le concierne.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Luis Valledor.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Alejandro Anastasio se servirá presentarse en el Registro de esta Administracion Central para enterarse de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 10, 11 y 12 del presente mes con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años prévia exhibicion de los resguardos talonarios en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
		Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	
1	Una sortija de oro con un brillante de color. T. núm. 5727.	12 90	14 25	1 35
2	Una sortija de oro con tres brillantes desiguales. T. núm. 5736.	26 87 41	31 50	4 62 41
3	Un alfiler de oro con un brillante pequeño y brillantitos. T. núm. 5759.	21 50	34 25	12 75
4	Un par aretes de oro con nueve cristales azules y dos perlititas y una sortija de tumbaga. T. núm. 5834.	1 07 41	1 25	174 1/2
9	Un aderezo de oro con perlititas, compuesto de una peñeta, un par de clavos, y un alfiler. T. núm. 5934.	7 49	12	4 51
10	Un par de gemelos de oro y una sortija de id. con seis perlititas. T. núm. 5945.	4 28	4 64	36
11	Una sortija de oro con un brillante. T. núm. 5948.	42 80	46 40	3 60
15	Tres sortijas de oro con siete perlas y siete perlititas. T. núm. 5977.	10 70	12	1 30
16	Una peñeta de carey con tumbaga y un par aretes de id. T. núm. 5996.	1 07	1 50	43
17	Un par aretes de oro. T. núm. 6003.	1 07	2	93
18	Cinco pedazos de plata y dos sortijas de tumbaga. T. núm. 6015.	1 07	1 75	68
19	Un reloj de oro núm. 33.420. T. núm. 6048.	12 84	26 50	13 66
20	Una peñeta de carey con oro y un par de pendientes de id. con dos piedras de color. T. núm. 6060.	1 07	1 25	18
21	Un prendedor con cuatro medias perlas y perlititas, un par de pendientes de id. con dos id. y perlititas y un collar con su broche y lazo de id. y perlititas. T. núm. 6062.	17 12	23	5 88
22	Un alfiler de oro con un brillante y siete mas pequeños. T. núm. 6076.	53 50	75	21 50
23	Una hevilla de tumbaga y dos agujillas de id. T. núm. 6089.	2 14	4	1 86
24	Un rosario de oro con perlititas con su lazo y cruz de id. id. T. núm. 6108.	10 70	13 12 41	2 42 41
26	Un aderezo de oro con cristal azul, compuesto de una peñeta, un par de clavos, un par de pendientes, un alfiler, una sortija, y otro id. de id. y azabache, compuesto del mismo. T. núm. 6155.	7 49	15 25	7 76
27	Tres botones de oro con tres brillantes. T. núm. 6161.	42 80	47 50	4 70
28	Un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de id. T. núm. 6166.	3 21	3 50	29

Número de los lotes.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses.		Diferencias que resultan á favor de los dueños.
		Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	
29	Un boton de oro con un diamantito de color y seis perlititas. T. núm. 6175.	2 14	2 40	26
31	Un reloj de plata remontair núm. 112.562 su cairel de niquel. T. núm. 6184.	1 07	3	1 93
32	Un collar con su broche de oro y cruz de id. T. núm. 6205.	3 21	4	79
33	Un alfiler de oro con un brillante pequeño y seis brillantitos. T. núm. 6212.	37 45	41	3 55
35	Un alfiler de plata y tumbaga con un diamante, ocho diamantitos y tres chispitas de id. T. núm. 6220.	32 10	34 80	2 70
36	Una sortija de oro con dos perlas. T. núm. 6230.	1 07	1 50	43
38	Dos peinetas de carey con oro, una de ellas de pelo y un par aretes de id. con diez perlas y seis perlititas. T. núm. 6276.	8 56	9 28	72
40	Dos botones de oro con un topacio, un id. de id. con una piedra imitada, un alfiler de plata con id. id. y una hevilla de id. T. núm. 6322.	1 07	1 75	68
41	Una peñeta de carey con oro, una cadena con su lazo y relicario de id. y 38 amas de oro en saltados desiguales T. núm. 6327.	17 12	18 60	1 48
43	Un rosario de hueso con su lazo y relicario de tumbaga y una agujilla de id. T. núm. 6342.	1 07	1 50	43
46	Una peñeta de oro con perlas y perlititas y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 6378.	12 84	14	1 16
49	Un rosario de oro feligranado y perlititas imitadas con su lazo y cruz de plata. T. núm. 6400.	3 21	4	79
50	Dos peinetas de carey con oro. T. núm. 6411.	1 07	2	93
51	Un par aretes de oro con coral. T. núm. 6436.	1 07	1 20	13
52	Una sortija de oro con siete perlititas. T. núm. 6437.	1 07	1 93 41	86 41
55	Una pulsera de oro. T. núm. 6476.	14 98	17	2 02
57	Una sortija de oro con tres brillantes pequeños. T. núm. 6515.	23 54	27	3 46
58	Un rosario de oro y cristal azul con su lazo y cruz de id. T. núm. 6539.	4 28	4	36
59	Una sortija de oro con un rubí y ocho perlititas y un boton de id. sin piedra. T. núm. 6540.	1 07	1	09
60	Una sortija de oro con un diamante mellado. T. núm. 6543.	3 21	4	91 41
61	Una hevilla de oro. T. núm. 6555.	3 21	3 50	29
63	Una sortija de oro y plata con tres diamantes. T. núm. 13295.	11 05 41	12 76	1 70 41

467 16 41 581 81 41 114 65

Manila 15 de Noviembre de 1884.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz.
Los números 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 25, 30, 34, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 48, 53, 54, 56 y 62 se hallan rescatados y renovados.

Manila fecha ut supra.

AYUNTAMIENTO DE ANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo del arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan, debiendo ademas los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos, dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Títulos.	Nichos.	Mes de Diciembre de 1884.
1	Binondo.	93	7 Manuel del Rosario.	
3	Id.	93	8 D.ª Margarita Irene Ong-Co.	
4	Quiapo.	93	9 Facundo Pascual.	
5	H. Militar.	94	1 José Fernandez García.	
7	Ermita.	94	2 Inocente Cabrera.	
7	Id.	94	3 D.ª Eugenia P. Vallarini.	
8	Binondo.	94	5 Mateo Coronel.	
10	Id.	94	6 Pio María Basa.	
11	H. Militar.	95	1 Feliciano Carvajal.	
13	Binondo.	95	4 D.ª Josefa V. y Chanco.	
13	Quiapo.	95	5 Baldomera Reyes.	
17	Id.	96	3 Asuncion Hernandez.	
17	Binondo.	96	4 Romana Mungi.	
17	Tondo.	96	5 Hilaria Vicente Velazquez.	
21	Sampaloc.	96	6 Josefa Corrales de Guevara.	
24	Sta. Cruz.	96	7 Juana de Mesa.	

- 26 Quiapo. .96 8 Martina Espiritu.
- 31 Ermita. .97 1 D.ª María Angelina.
- 31 Binondo .97 2 Hilaria Fernandez.

PROROGADOS.

- 25 » 19 4 D.ª Luisa Exequiel.
- 19 » 94 7 D. Fernando Arjona.

NICHOS DE PÁRVULOS.

- 6 Ermita. .258 Eustracio Domingo.
- 26 Binondo .259 Máxima Nosario Ignacio.
- 27 Catedral .261 Juan Navarro.
- 28 Binondo .262 Froilan Bartolomé.
- 31 Idem. .263 José Manajan.

PROROGADO.

- 12 » 403 Francisco Alberto Morris.
- Manila 16 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la 1.ª subasta celebrada en el día de hoy en esta Intendencia, para contratar por el término de seis meses á contar desde la fecha en que se comunicó al contratista la superior aprobacion, el suministro de leña necesaria para la elaboracion del pan militar en las Administraciones de esta plaza y Cavite; se convoca á una segunda y pública licitacion, con sujecion al reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del día 2 de Enero próximo, ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada dependencia todos los días no festivos, y al del precio límite de 60 céntimos 7 octavos de peso por quintal métrico de leña que se suministre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la señalada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon de la Caja de depósitos justificativo de haberse consignado como fianza provisional la suma de 70 pesos. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 13 de Diciembre de 1884.—Pedro M. García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria, en las factorias de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunicó al contratista la superior aprobacion, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Pesos. Cmos.

Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra).

Pesos.	Cmos.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 27 del corriente mes á las diez de su mañana y ante la Junta nombrada al efecto, que se reunirá en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, situada en el edificio llamado antigua Aduana, tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes generales del ramo, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco y con la rebaja del 10 p^o sobre los anteriores precios; sujetando el acto, á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones que forma esta Seccion liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 23 del presente mes para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en estos Almacenes de Arroceros.

1.ª La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, en lotes y bajo los precios siguientes:

Lotes.	CLASES.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada		Precios de cada				Importe.	
			Gruesa.	Pico.	Gruesa.		Pico.		Pesos.	C.s
					Pesos.	Cs.	Pesos.	C.s		
1	Papel paja de arroz.	120 grue. ^s y 3896 can. ^s	9264 C. ^s	"	"	10 1/2	"	"	"	12 19
2	Id. color rosa.	24 picos 8816 plieg. ^s	"	9216 plieg. ^s	"	"	4 05	"	"	101 06
3	Id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.	"	id. id.	"	"	4 05	"	"	206 54
4	Id. id. de Europa.	0 id. 1650 id.	"	id. id.	"	"	4 05	"	"	0 72
5	Id. de China.	5 id. 7620 id.	"	id. id.	"	"	4 18	"	"	24 33
6	Id. de abrigo.	16 id. 700 id.	"	3800 id.	"	"	0 93 1/2	"	"	15 07

2.ª Las proposiciones se harán á uno ó más lotes y en las proposiciones se expresará el número ordinal de los lotes que se desee adquirir, cuya expresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

3.ª El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.ª La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado su pago en la Tesorería.

5.ª El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacen, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

6.ª El concierto tendrá lugar en la Seccion liquidadora de Colecciones sita en Arroceros el dia que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del Oficial del Negociado de la propia Seccion, funcionando éste como Secretario.

7.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos. No se admitirá ninguna proposicion por menor tipo del señalado, como precio á las distintas clases de papel.

8.ª A la hora designada se abrirá la sesion, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... por el número..... fps..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la «Gaceta» de (tal dia).

Fecha y firma del interesado. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, que se compone de los pueblos de Balayan, Liam, Nasugbu y Calatagan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos treinta y ocho pesos veintitres cént.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa

de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y mártes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y en aquél en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de sesenta y un pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, (1.º grupo), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 2

Providencias judiciales.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la misma que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Bernardo Maligsa natural y vecino de Tayug de la pro-

vincia de Pangasinan del Barangay núm. 39 de D. Tomas Parago y agregado nuevamente á la Cabece-ria núm. 3 del pueblo de Lupao de esta, casado con una vinda, de oficio labrador, mayor de cuarenta años de edad, de estatura baja, cuerpo algo robusto, cara redonda, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba rara y con granitos en la cara, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presente á este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resulta en la causa núm. 3979 por hurto de una vaca, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 13 de Diciembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á la testigo ausente María Hermida, vecina de Talavera de esta, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3979 contra Feliciano Feregrina y otro por hurto de una vaca; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 13 de Diciembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 1

Don Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio nosotros los testigos acompañados por ausencia oficial del Escribano en comision del servicio da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Apelinario almacenero de D. Francisco Baltasar vecino de Aringay de la provincia de Union para que en el término de nueve dias, desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Manila» se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 7899 por tentativa de violación y cohecho, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 27 de Noviembre de 1884. Estanislao Chaves. Por mandado de su Sría., Francisco Palisóe.—Pastor S. Santos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 4778 seguida contra Graciano de la Cruz y otros sobre robo, se cita, y emplaza á los nombrados Pedro, Neneng y Vicenta, residentes en la calle de Iris frente á la cárcel de Bilibid, para que dentro del término de nueve dias, se presenten ante el referido Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 18 de Diciembre de 1884.—Plácido del Barrio. 2

D. Cesar Augusto de Contí, Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ignacio Córdova, natural y vecino de Oton, casado, de cincuenta años de edad, de oficio cocinero, tributante de la Cabecera núm. 40 de D. Lorenzo Langosta, para que en el término de treinta dias, á partir desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 2599 que contra el mismo se sigue por homicidio con lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo 9 de Diciembre de 1884.—Cesar Augusto de Contí.—Por mandado de su Sría., Vicente Tramo. 1

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Presbítero Provisor Vicario general y Juez de Capellanías de este Arzobispado etc., etc.

Hacemos saber: que por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Pedro Bueno, se halla vacante la Capellanía fundada por D.ª Tomasa Lucía Camaya, del Patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Ar-

zobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de dos mil pesos (pfs. 2000) dados á premio sobre fincas y con la carga de una misa rezada en cada uno de los viernes del año y en el dia de la Comemoración de difuntos, en el altar del Calvario de la parroquia de Binondo, por el alma de la fundadora y la de su primer marido, á cuyo goce es llamado: en primer término el Clérigo europeo natural de la provincia de Alava, que se halle residente en estas Islas; en segundo el que fuere natural de las provincias del Señorío de Vizcaya ó Guipúzcoa; en tercero los hijos naturales de las tres provincias vizcaínas que van referidas, guardando el orden de preferencia que queda expresado; y en defecto de ellos, el Clérigo europeo que se encuentre establecido en este Arzobispado, para que los que se crean con derecho á obtener la referida Capellanía puedan presentarse en este Tribunal Eclesiástico por medio de procurador instruido y espensado, con los documentos necesarios á deducir el que les asista en el perentorio término de quince dias, á contar desde la data de este edicto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de S. Sría., Vicente Cuyugan.

Don Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pangasinan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Banal, indio, casado, natural y vecino de San Fernando de esta, de veintiocho años de edad, acusado en unas diligencias sobre hurto y falsedad, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las sepresadas diligencias; y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando las mismas en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Diciembre de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia interino de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juan Carungay, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que instruyo contra Esteban Sunga y otros sobre hurto y falsificación; apercibido que de no haberlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Diciembre de 1884.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

D. Antonio Yanguas Ripoll, Capitan Teniente Ayudante del Batallon Ingenieros de Filipinas y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausente el testigo Florentino de la Cruz, al cual le es preciso declarar en la causa que sigue al soldado de este batallon Andrés del Mundo, acusado de robo de varias ropas y alhajas en la casa del oficial primero de Administración Militar D. Leandro Vinuesa en donde se hallaba de ordenanza

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto, al referido testigo, señalándole el 4.º de banderas del cuartel de Ingenieros en Meisic, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y á él los perjuicios consiguientes; fijese en el sitio de costumbre y publicación en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Antonio Yanguas.